

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 11 numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el Art. 39 de la Constitución dispone que “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

Que, el Art. 66 de la Constitución, al establecer los Derechos de Libertad, en el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” y el numeral 10, reconoce “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”;

Que, el Art 70 de la Constitución determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing, entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;

Que, el Art. 264 de la Constitución al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número 1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 261 de la Constitución establece que el ejercicio de las competencias no excluye el “ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 278 de la Constitución establece que para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el Art. 332 de la Constitución, establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; y prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que, el Art. 363 de la Constitución ordena al Estado “Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto”;

Que, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución establece como deber del Estado, “asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos”;

Que, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPD, 1994, en su numeral 7.2 definió la salud reproductiva como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 3 establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal b) del COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 54 del COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 249 del COOTAD, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 327 del COOTAD, responsabiliza a los concejos municipales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior del Gobierno Municipal sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal a), establece la atribución del Concejo Cantonal planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad

Que el COOTAD, en su Art. 57 literal a) contempla ***“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones”***.

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS POR LA QUE SE INSTITUCIONALIZA LA RED DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ELENA.

TÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABLES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto garantizar la implementación en el cantón Santa Elena de políticas públicas destinadas a la promoción, desarrollo y plena vivencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, así como al acceso igualitario, pleno y sin discriminación a la atención de la salud sexual y reproductiva para toda la población tanto del área urbana como rural del cantón de Santa Elena, con énfasis en adolescentes y jóvenes así como la institucionalización de la Red de Derechos Sexuales y Reproductivos del Cantón Santa Elena.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Santa Elena será el responsable de implementar la presente ordenanza en coordinación con instituciones públicas y privadas vinculadas a la temática, para lo cual conformará la Red de Derechos Sexuales y Reproductivos del cantón Santa Elena, la misma que estará integrada de la siguiente manera: **POR EL GADSE:** Director/a de Acción Social y Participación Ciudadana, o su delegado; y, Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Derechos, o su delegado. **POR EL RÉGIMEN DEPENDIENTE:** Directores Distritales y/o zonales, o sus delegados, de Educación, Salud, MIES y otras entidades públicas que tengan su accionar en materia de derechos sexuales y reproductivos dentro del cantón Santa Elena. **POR LA SOCIEDAD DEL ÁMBITO TERRITORIAL:** representantes de organizaciones sociales y no gubernamentales con sede en el cantón Santa Elena; además, personas naturales que, a criterio de la RED, estén comprometidas con los objetivos y principios instituidos, es decir, que trabajen en los temas de derecho sexual y reproductivo desde el enfoque de derechos humanos; representantes de mujeres, jóvenes, población GLBTI, presentes en el cantón Santa Elena.

La Comisión permanente de Igualdad y Género se encargará del seguimiento y vigilancia a la aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO II

EL PLAN INTEGRAL DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Elena será el responsable de diseñar el Plan Integral de Derechos Sexuales y Reproductivos, a través de la RED DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DEL CANTÓN SANTA ELENA. EL PLAN CANTONAL INTEGRAL DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS tiene por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia.

Art. 4.- El Plan Integral de Derechos Sexuales y Reproductivos, se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

- a) El Plan Integral de Derechos Sexuales y Reproductivos se articula al Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica de la provincia, en su área urbana y rural.
- b) Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto en el Art. 100 de la Constitución de la República.
- c) Determinará objetivos concretos, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que se formulen para tal efecto.

Para la construcción y actualización del Plan se debe considerar la necesidad de disponer de información estadística actualizada y contextualizada que sirva para medir los impactos de las acciones implementadas, revisar y actualizar el Plan acorde a las prioridades detectadas.

Art. 5.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del Plan Integral de Derechos Sexuales y Reproductivos, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

1. Eje de Prevención y promoción: acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad, participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en derechos sexuales y reproductivos
2. Eje de investigación: ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito, consolidar la información existente, documentar los avances.
- 3.- Eje de fortalecimiento organizativo y control social: promover y fortalecer la organización social y su participación en los procesos de generación de políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de saberes.

Art. 6.- Serán principios rectores del Plan:

1. La ética laica, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
2. La no discriminación por ninguna razón.

3. Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de una nueva masculinidad, **libre de machismo**.
4. Enfoque de Derechos Sexuales y Reproductivos.
5. Oportunidad y transparencia.
6. Cooperación y complementariedad interinstitucional.

TÍTULO III

LA RED DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DEL CANTÓN SANTA ELENA

Art. 7.- La RED estará presidida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a. Además, conformará comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo a las responsabilidades que tenga cada instancia dentro del Plan, cuyas atribuciones estarán contempladas en el reglamento interno o manuales de procedimientos que para el efecto sean aprobados por la RED.

Art. 8.- Los miembros de la RED deberán acreditar su participación con el respectivo nombramiento o con la acreditación de sus representantes legales.

Art. 9.- La RED se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde/Alcaldesa o su delegado, por sí, o por pedido de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación cuando se trate de una sesión ordinaria; mientras que si es reunión extraordinaria, con 24 horas.

Art. 10.- Las convocatorias serán escritas o por cualquier otro mecanismo tecnológico que resuelva la asamblea con la mayoría de votos absolutos de sus miembros.

Al finalizar cada año, la RED priorizará de entre las acciones del Plan Integral las intervenciones anuales para el período siguiente, delegando responsables y asignando presupuesto.

Art. 11.- Corresponde a la Secretaria de la RED:

- ▲ Realizar las convocatorias a las sesiones.
- ▲ Levantar y certificar las Actas de las sesiones.
- ▲ Certificar las resoluciones que adopte la RED
- ▲ Mantener la coordinación, comunicación e información entre los integrantes de la Red y hacia la comunidad.

Art. 12.- Anualmente la RED realizará una evaluación participativa y la rendición de cuentas a la ciudad, sobre la implementación del Plan integral y los resultados alcanzados en el período.

Art. 13.- Dentro de la elaboración del POA cantonal de la RED se deberán considerar obligatoriamente el desarrollo de proyectos y/o actividades correspondientes a las siguientes fechas emblemáticas que a continuación se detallan:

17 de mayo día internacional de lucha contra la lesbo-homo-trans-fobia.

28 de junio día del orgullo diverso

26 de septiembre Día por la prevención del Embarazo Adolescente.

25 de noviembre día de la no violencia.

1 diciembre de la lucha contra el vih/sida.

10 de diciembre día internacional de los derechos humanos.

TÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 14.- Los recursos destinados para la ejecución del Plan Integral y funcionamiento de la RED serán:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Santa Elena destinará por lo menos el 1% del 10% que el COOTAD establece para grupos de atención prioritaria, para la ejecución y consecución de los objetivos planteados en la forma señalada en la presente Ordenanza.

Los montos asignados constarán en el Plan Operativo de la Dirección de Acción Social y Participación Ciudadana, de acuerdo a los compromisos asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena.

2. Los recursos mancomunados que provengan de las instituciones públicas y privadas que integren la RED.
3. Los recursos consignados por gestión de la cooperación internacional.
4. Los recursos asignados a programas específicos.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Santa Elena con la Red de Derechos Sexuales y Reproductivos promoverán y apoyarán la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de adolescentes, jóvenes, mujeres, población GLBTI y otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y reproductivos. Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores de este tema en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada organización o entidad integrante de la RED delegará su representante principal y alterno a fin de garantizar la continuidad en el trabajo.

SEGUNDA.- Periódicamente la RED realizará jornadas de evaluación y formulará de manera participativa el Plan Operativo Anual.

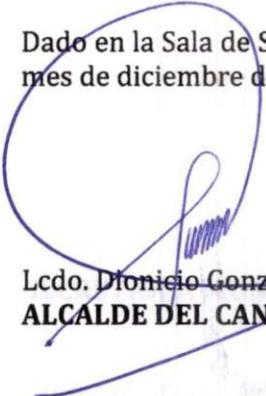
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El primer Plan Quinquenal será elaborado a partir de la experiencia recogida en la Red de Salud Sexual y Reproductiva y será presentado en la Comisión Permanente de Equidad y de Igualdad de Género dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta ordenanza, previo a su conocimiento en el I. Consejo Cantonal de Santa Elena.

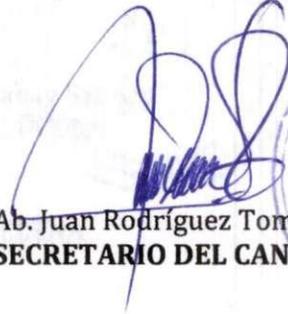
SEGUNDA.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 se implementará a partir del ejercicio presupuestario 2017.

TERCERA.- La RED, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la vigencia de esta ordenanza, aprobará el reglamento interno que regule las funciones específicas derivadas del presente instrumento jurídico.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON

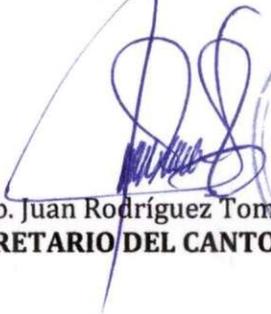


Ab. Juan Rodríguez Tomalá
SECRETARIO DEL CANTON (E)

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 09 de diciembre de 2016-

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS POR LA QUE SE INSTITUCIONALIZA LA RED DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, al tenor de lo tipificado en el Art. 30 y Art. 57, literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 24 de noviembre de 2016 y 03 de diciembre de 2016.



Ab. Juan Rodríguez Tomalá
SECRETARIO DEL CANTON (E)